



JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., agosto veintiocho (28) de dos mil veinte (2020).

PROCESO: **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES.**
RADICACIÓN: **110013110023-2018-00663-00**
CUADERNO: **1**

En atención al estado de las actuaciones, el Despacho **DISPONE:**

1. REQUERIR EN SEGUNDA OPORTUNIDAD a las partes, a fin de que aporten sus Registros Civiles de Nacimiento, con la parte de notas marginales o complementarias.

2. AGOTADO el trámite de la demanda de reconvención, en consecuencia, se le dará aplicación a lo normado en el artículo 372 del C. G. del P., como quiera que ya se encuentra trabada la relación jurídico procesal por lo tanto se procede a:

SEÑALAR la hora de las **10.00 am** del día **10** del mes de **noviembre** del año **2020**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 ibídem.

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones, y se les impondrán las sanciones establecidas en el núm. 4º del art. 372 ibídem.

PREVENIR a las partes que, a la audiencia señalada deben hacer comparecer a los testigos, y aportar los documentos anunciados como prueba en las oportunidades procesales pertinentes; igualmente se requiere a las partes y a sus apoderados, para que asistan puntualmente a la audiencia en la fecha y hora señaladas, so



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

pena de las sanciones procesales (considerar su inasistencia como indicio grave para sus pretensiones o excepciones) y pecuniarias previstas en el Art. 372 de la norma en mención.

NOTIFÍQUESE,

RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **059**

HOY: **Agosto 31 de 2020.**

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

KELLY ANDREA DUARTE MEDINA
Secretaria